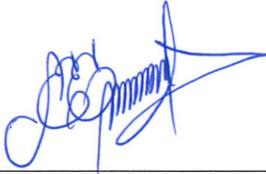
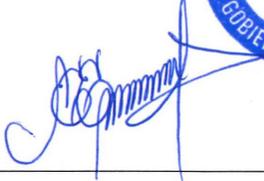


GUÍA PARA OPERATIVIDAD DEL MÓDULO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA	Aprobación:	Nivel:	Código:
	30/08/2021	5	MGU-M-CMU-6-0



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

	Elabora / Modifica	Revisa	Aprueba
Firma:			
Nombre:	Manuel Vides Moreno	Ana Ella Gómez	Ana Ella Gómez
Cargo:	Especialista de Ciudad Mujer.	Directora de Ciudad Mujer.	Directora de Ciudad Mujer.
Fecha:	27/08/2021	30/08/2021	30/08/2021



 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	Guía para la Operatividad del Módulo de Autonomía Económica	Aprobación:	Código:
		30/08/2021	MGU-M-CMU-6-0

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	MARCO LEGAL.....	3
3.1	POLÍTICA NACIONAL DE LA MUJER / EJE TEMÁTICO 1: AUTONOMÍA ECONÓMICA: EMPLEO, INGRESOS Y ACTIVOS	3
3.2	LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES	3
3.3	LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES ...	4
3.4	LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES	5
4.	GLOSARIO.....	6
5.	RESPONSABILIDADES.....	7
6.	CONTENIDO	8
6.1	¿QUÉ ES EL MÓDULO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA?	8
6.2	ORIENTACIÓN DE LA USUARIA AL MÓDULO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA.	8
6.2.1	CUANDO LA USUARIA EXPRESA CON CLARIDAD SUS NECESIDADES E INTERESES.	8
6.2.2	CUANDO LA USUARIA NO EXPRESA CON CLARIDAD SUS NECESIDADES E INTERESES.	9
6.3	SERVICIOS OFRECIDOS EN EL MÓDULO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA.....	9
6.4	OTRAS ACTIVIDADES DEL MÓDULO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA.....	10
7.	HISTORIAL DE CAMBIOS.....	10

 MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL GOBIERNO DE EL SALVADOR	Guía para la Operatividad del Módulo de Autonomía Económica	Aprobación:	Código:
		30/08/2021	MGU-M-CMU-6-0

1. OBJETIVO

Proporcionar los lineamientos técnicos mínimos a implementar para organizar el flujo más apropiado para la atención de cada caso, cuando las usuarias manifiestan sus necesidades e intereses relacionados con su autonomía económica.

2. ALCANCE

El presente documento muestra las interacciones que podrán facilitarse a las usuarias cuyas necesidades o intereses giran en torno a lograr mayores y mejores niveles de autonomía en materia económica.

Los servicios del módulo de autonomía económica serán proporcionados a todas las mujeres del territorio nacional, independientemente de su ocupación, procedencia, credo, religión, ideología política, orientación sexual y escolaridad. La prestación de servicios en el módulo, estará supeditada a los lineamientos propios del Ministerio de Desarrollo Local y de aquellos emitidos por las instituciones que conforman el módulo.

3. MARCO LEGAL

3.1 POLÍTICA NACIONAL DE LA MUJER / EJE TEMÁTICO 1: AUTONOMÍA ECONÓMICA: EMPLEO, INGRESOS Y ACTIVOS

- OE 1.1 Reducir de forma significativa la segmentación ocupacional y las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral público y privado.
- OE 1.2 Facilitar el acceso y el control por parte de las mujeres, de los activos tangibles e intangibles que permitan crear condiciones sostenibles para la reducción de la pobreza y la exclusión.

3.2 LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES¹

Artículo 24. **De la igualdad y no discriminación en la participación económica.**

El gobierno garantizará la igualdad y no discriminación de las mujeres en su participación económica, a través de los organismos directamente vinculados al fomento y gestión del desarrollo económico y en coordinación con los organismos competentes de la materia.

Realizará acciones que contribuyan a la participación activa e igualitaria de mujeres y hombres en las decisiones, disposición y control de los medios de producción que les permitan igualdad en el acceso al desarrollo económico y a las oportunidades del goce de sus beneficios.

Con el propósito de potenciar la autonomía económica de las mujeres, el ISDEMU en alianza con los organismos competentes, gestionará la creación y fortalecimiento de las empresas de mujeres, mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Procesos de formación
- b. Asistencia técnica
- c. Transferencia tecnológica
- d. Acceso a créditos blandos
- e. Oportunidades de comercialización
- f. Impulso a la competitividad solidaria.

El gobierno, a través del ISDEMU, promoverá y creará programas especiales para las mujeres que por su condición de vulnerabilidad social, económica, cultural y ambiental, requieren una atención especializada; asimismo, las instituciones del Estado con competencia en el otorgamiento de créditos y programas de emprendimiento económico y las Asociaciones Cooperativas, establecerán normas explícitas que garanticen el trato igualitario y justo para el fomento de la autonomía económica de las mujeres. 7

El Estado previa la calificación correspondiente, otorgará incentivos a las instituciones crediticias que fomenten programas especiales de emprendimiento económico para las mujeres.

¹Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto Legislativo 645 de fecha 8 de abril de 2011.

 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	Guía para la Operatividad del Módulo de Autonomía Económica	Aprobación:	Código:
		30/08/2021	MGU-M-CMU-6-0

3.3 LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES²

Artículo 9. Tipos de Violencia.

Para los efectos de la presente Ley, se consideran tipos de violencia:

- a) **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas
- b) **Violencia Femenicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.
- c) **Violencia Física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.
- d) **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- e) **Violencia Patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.
- f) **Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.
- g) **Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 10. Modalidades de Violencia:

Para los efectos de la presente Ley, se consideran modalidades de la Violencia:

- a) **Violencia Comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

²Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto Legislativo 520, publicado en el Diario Oficial No. 2, tomo 390 de fecha 4 de enero de 2011.

 MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	Guía para la Operatividad del Módulo de Autonomía Económica	Aprobación:	Código:
		30/08/2021	MGU-M-CMU-6-0

- b) **Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta Ley.
- c) **Violencia Laboral:** son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en los lugares de trabajo públicos o privados; que constituyan agresiones físicas o psicológicas, atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.
- d) **Violencia Política:** son acciones u omisiones contra las mujeres, realizadas de forma directa o indirecta por razón de género, que causen daño individual o colectivo y que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en cualquier ámbito de la vida política. Los ámbitos de la vida política comprenden el ejercicio de los derechos políticos tales como derecho de organización, participación en procesos electorales y en órganos de dirección, así como la participación en el desarrollo rural y urbano.

3.4 LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES³

Capítulo I Garantía, Aplicación de la Ley y Principios Rectores.

Artículo 1. Garantía de cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad.

Por medio de la presente Ley, el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las Instituciones del Estado.

De conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres.

Este compromiso, expresa la voluntad política del Estado de hacer de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra las mujeres, una exigencia fundamental de sus actuaciones en las iniciativas públicas y privadas, para que el principio constitucional se cumpla real y efectivamente en los hechos, como condición para el logro de una sociedad democrática, solidaria, justa, respetuosa de las diferencias y capaz de crear las condiciones de libre y pleno ejercicio de los derechos y de todas las capacidades jurídicas que confiere la ciudadanía salvadoreña en todos los ámbitos del quehacer colectivo.

La garantía efectiva del Principio de Igualdad expresa que, para el Estado, mujeres y hombres son iguales ante la Ley y equivalentes en sus condiciones humanas y ciudadanas; por tanto, son legítimamente, merecedoras y merecedores de igual protección de sus derechos por las Instituciones competentes y no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación que impida el ejercicio de tales derechos. En razón de lo anterior, las Leyes y Normas que aún mantengan disposiciones de exclusión y disminución de los derechos y capacidades jurídicas de las mujeres, se consideran discriminatorias a los efectos de la presente Ley.

Capítulo IV Promoción y Protección de la Igualdad y no Discriminación en los Derechos Económicos y Laborales.

Artículo 24. De la Igualdad y no Discriminación en la Participación Económica.

El gobierno garantizará la igualdad y no discriminación de las mujeres en su participación económica, a través de los organismos directamente vinculados al fomento y gestión del desarrollo económico y en coordinación con los organismos competentes de la materia.

Realizará acciones que contribuyan a la participación activa e igualitaria de mujeres y hombres en las decisiones, disposición y control de los medios de producción que les permitan igualdad en el acceso al desarrollo económico y a las oportunidades del goce de sus beneficios.

³Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto Legislativo 645, publicado en el Diario Oficial No. 70, tomo 391 de fecha 8 de abril de 2011.

 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	Guía para la Operatividad del Módulo de Autonomía Económica	Aprobación:	Código:
		30/08/2021	MGU-M-CMU-6-0

Con el propósito de potenciar la autonomía económica de las mujeres, el ISDEMU en alianza con los organismos competentes, gestionará la creación y fortalecimiento de las empresas de mujeres, mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Procesos de formación;
- b) Asistencia técnica;
- c) Transferencia tecnológica;
- d) Incentivos fiscales;
- e) Acceso a créditos blandos;
- f) Oportunidades de comercialización; y,
- g) Impulso a la competitividad solidaria.

El gobierno, a través del ISDEMU, promoverá y creará programas especiales para las mujeres que por su condición de vulnerabilidad social, económica, cultural y ambiental, requieren una atención especializada; asimismo, las instituciones del Estado con competencia en el otorgamiento de créditos y programas de emprendimiento económico y las Asociaciones Cooperativas, establecerán normas explícitas que garanticen el trato igualitario y justo para el fomento de la autonomía económica de las mujeres.

El Estado previa la calificación correspondiente, otorgará incentivos a las instituciones crediticias que fomenten programas especiales de emprendimiento económico para las mujeres.

Artículo 25. De la Participación Igualitaria en el Empleo.

El Estado deberá aplicar los siguientes lineamientos en sus políticas de empleo y acciones de inserción laboral, tomando en consideración la brecha entre lo rural y lo urbano y las condiciones de trabajo para superar desventajas para las mujeres:

- a) Incluir en las políticas de empleo las disposiciones contenidas en la presente Ley, a fin de lograr la igualdad en el ejercicio de los derechos laborales de mujeres y hombres;
- b) Los requisitos y criterios de selección de personal que se establezcan, deberán contemplar la igualdad de mujeres y hombres y la eliminación de cualquier sesgo sexista, en detrimento de la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato;
- c) Las ofertas de empleo deberán ser anunciadas sobre la base de los requisitos exigibles para su desempeño, sin tener como criterio de aceptabilidad el sexo;
- d) El organismo competente en la materia de capacitación laboral y demás instituciones encargadas de ofrecer capacitación para el fomento del empleo o del mejoramiento laboral, deberán considerar la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en los cupos que se asignen para estas actividades, como en los contenidos que se impartan;
- e) Las normativas públicas de inspección laboral deberán contener criterios de transversalidad enunciados en esta Ley;
- f) Las y los empleadores adoptarán medidas especiales para hacer efectiva la existencia de plazas para mujeres y hombres, de conformidad a la Ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;
- g) La eliminación de cualquier diferenciación salarial entre hombres y mujeres en razón del desempeño de un mismo cargo y función laboral; y,
- h) La promoción de normativas encaminadas a regular y homogenizar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas a fin de que las mismas gocen de los beneficios y prestaciones laborales establecidas en el Código de Trabajo.

El Estado a través de las instancias correspondientes, definirá y ejecutará políticas dirigidas a prevenir y erradicar el acoso sexual, acoso laboral y otros acosos generados en las relaciones laborales, en los diferentes regímenes de aplicación.

4. GLOSARIO

- **BFA:** Banco de Fomento Agropecuario.
- **CENTA:** Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal.

 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	Guía para la Operatividad del Módulo de Autonomía Económica	Aprobación:	Código:
		30/08/2021	MGU-M-CMU-6-0

- **CONAMYPE:** Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.
- **DC:** Defensoría del Consumidor.
- **ECA:** Escuela de Capacitación Agrícola. Espacio físico para la formación teórica práctica en el área agrícola, utilizando la metodología “Aprender Haciendo”, dirigido a las usuarias de Ciudad Mujer. En la ECA, las mujeres participantes adquieren conocimientos, desarrollando habilidades y destrezas en la producción de hortalizas y frutas, utilizando sistemas de producción auto sostenibles promoviendo la solidaridad y el modelo de organización para el emprendimiento de iniciativas productivas agrícolas.
- **MAE:** Módulo de Autonomía Económica.
- **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- **MINDEL:** Ministerio de Desarrollo Local
- **MTPS:** Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- **MRREE:** Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Modelo Ciudad Mujer:** Política pública que tiene por objetivo garantizar los derechos de las mujeres salvadoreñas, a través de los servicios especializados y diferenciados, tales como: salud sexual y reproductiva, prevención y atención integral a la violencia de género, empoderamiento económico y promoción y difusión de la autonomía de las mujeres.
- **Módulos de Atención:** Componentes del modelo Ciudad Mujer a partir de los cuales se identifican y organizan los servicios de atención a brindarse a las usuarias. Asimismo, puede referirse a las áreas físicas donde se ubican, dentro de cada uno de los Centros, los equipos de profesionales destacados por las Instituciones integrantes. Los módulos se enfocan en brindar atención especializada a las usuarias para que puedan alcanzar su autonomía en las dimensiones físicas, económicas y de toma de decisiones. Los módulos con los que cuenta cada Centro son: Atención Inicial, Salud Sexual y Reproductiva, Autonomía Económica, Gestión Territorial, Prevención y Atención a la Violencia de Género, y Atención Infantil.
- **Orientadora:** Funcionaria de los centros Ciudad Mujer responsable de entrevistar a la usuaria para explorar sus necesidades y expectativas a fin de construir una ruta de atención integral.
- **Orientación:** Servicio del programa por medio del cual se construye la ruta en la que se busca garantizar la integralidad de la atención que la usuaria requiere.
- **Servicios:** Actividades realizadas por las instituciones que conforman el Modelo Ciudad Mujer para satisfacer las necesidades de las usuarias
- **Usuaria:** Mujer que hace uso de los servicios proporcionados por cualquiera de los centros Ciudad Mujer. Será contabilizada la usuaria sin importar la cantidad de servicios recibidos.

5. RESPONSABILIDADES

El Módulo de Autonomía Económica está respaldado por los acuerdos de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Local y las instituciones del Estado que lo conforman. Los roles y responsabilidades de cada institución estarán detalladas en los convenios y otros documentos que emitidos para normar la relación interinstitucional y/o prestación de los servicios a las usuarias.

 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	Guía para la Operatividad del Módulo de Autonomía Económica	Aprobación:	Código:
		30/08/2021	MGU-M-CMU-6-0

6. CONTENIDO

6.1 ¿QUÉ ES EL MÓDULO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA?

El Módulo de Autonomía Económica es el componente del modelo Ciudad Mujer, destinado a apoyar, fomentar y promover la autonomía económica femenina como una estrategia de empoderamiento, independencia y mejora del bienestar de las mujeres, mediante acciones orientadas a aumentar los niveles de ingresos de las mujeres y su capacidad para controlarlos.

Estas acciones ponen a disposición de las usuarias, productos y servicios que les permitan romper con ciclos de dependencia y de violencia, tales como:

- a) Información laboral, empresarial y sobre el comportamiento de las fuerzas del mercado, que les permita poder tomar las mejores decisiones para la colocación en un empleo remunerado.
- b) Formación técnica y capacitación empresarial que les permita conocer y/o fortalecer sus capacidades y habilidades para emprender iniciativas de carácter económico o mejorar profesionalmente.
- c) Productos financieros para la puesta en marcha de proyectos productivos y administrar mejor sus recursos.
- d) Asesoría y asistencia legal para ejercer y hacer valer sus derechos en materia de consumo, promoviendo la protección de las usuarias desde su perspectiva de consumidoras.

El módulo de Autonomía Económica del modelo Ciudad Mujer funciona en base a las normativas y lineamientos vigentes del MINDEL y de las instituciones que integran el módulo: MRREE, BFA, CONAMYPE, CENTA, MTPS y DC.

6.2 ORIENTACIÓN DE LA USUARIA AL MÓDULO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA.

6.2.1 CUANDO LA USUARIA EXPRESA CON CLARIDAD SUS NECESIDADES E INTERESES.

Cada usuaria puede ser referida directamente a cualquiera de las instituciones que conforman el módulo o a una ruta de atención compuesta por varias de instituciones, desde la atención inicial o desde orientación, de acuerdo a los intereses y/o necesidades que manifieste:

- Si la usuaria es empresaria y está interesada en mejorar su negocio, es enviada a CONAMYPE quien ofrece capacitaciones especializadas, asistencias técnicas, tutorías de emprendimiento, promoción de la asociatividad empresarial, procesos de formalización, participación en redes, vinculaciones con programas de gobierno y otros servicios de gestión empresarial.
- Si la usuaria solicita y/o requiere capacitación técnica: La orientadora registra la información para referirla a un centro de formación o, de disponer en programación con un curso disponible para su interés, la incorpora a alguno de los cursos programados.
- NOTA: Deberá dejarse muy claro a la usuaria que los servicios de formación técnica están sujetos a las políticas propias de las instituciones que los brindan y que Ciudad Mujer no es responsable de su realización.
- Si la usuaria desea emprender una actividad productiva que se contextualiza en el sector agrícola, es remitida a la técnica territorial para registrar la información correspondiente, quien se encargará luego de referir a la usuaria para su inscripción con la técnica de CENTA u otra institución con quien se tenga coordinación para desarrollar Escuelas de Capacitación Agrícola. En caso de que no se cuente con personal de Gestión Territorial en el centro el día de la visita de la usuaria, esta labor deberá ser realizada directamente por la orientadora.
- Si la usuaria ha concluido un proceso formativo, es remitida a CONAMYPE para continuar con la ruta de autoempleo, o bien al MTPS para un proceso de intermediación laboral unido a la orientación técnica y laboral necesaria para la búsqueda activa de empleo.

 MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL <small>GOBIERNO DE EL SALVADOR</small>	Guía para la Operatividad del Módulo de Autonomía Económica	Aprobación:	Código:
		30/08/2021	MGU-M-CMU-6-0

- Si la usuaria expresa su interés de conformar una iniciativa asociativa se las refiere a CONAMYPE para la orientación en esta línea.
- Si la usuaria ha concluido la ruta de autoempleo o, manifiesta su interés en acceder a financiamiento, es remitida al BFA u otra institución con quien se tenga coordinación para tal fin, para asesoría en materia financiera y/o trámites crediticios.
- Cualquier usuaria que requiera apoyo referente a los derechos de las usuarias desde su perspectiva de consumidoras, será canalizada a la Defensoría del Consumidor, para lo cual se contará con una programación de los días en los que la mencionada institución, se encontrará presente en cada centro brindando sus servicios.
- Cualquier usuaria que requiera servicios de para pago de bienes o servicios, desembolsos, apertura o cierre de cuentas, cambio de cheques, depósitos a cuenta, entre otros, será referida a la ventanilla del BFA,
- En caso de que la usuaria requiera asesoría jurídica por despido, incumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de seguridad y salud ocupacional tales como: Adeudo de salarios, incumplimiento de pago de vacaciones completas, aguinaldos completos, horas extraordinarias, salario, malos tratos, discriminación laboral, acoso sexual en el lugar de trabajo, será referida a la oficina departamental del MTPS más cercana.

6.2.2 CUANDO LA USUARIA NO EXPRESA CON CLARIDAD SUS NECESIDADES E INTERESES.

Si la usuaria no muestra claridad en cuanto a sus intereses y/o necesidades, será enviada a CONAMYPE, para que evalúe y defina el servicio que requiere la usuaria.

Si CONAMYPE determina que requiere un servicio de capacitación técnica o capacitación complementaria, coordina con la técnica de gestión territorial destacada en el módulo para que explore el interés de la usuaria y solicite la información necesaria para referirla a un centro de formación o para su inscripción en caso de tratarse de algún curso en programación. Una vez cubierta la etapa de capacitación, la usuaria se refiere a CONAMYPE para iniciar el proceso de creación del negocio, si este fuera el interés de la usuaria y/o al BFA para asesoría en materia financiera.

6.3 SERVICIOS OFRECIDOS EN EL MÓDULO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA.

INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL SERVICIO EN EL NUEVO CATÁLOGO	DESAGREGACIÓN (Menú desplegable por tipo de servicio)	
CONAMYPE	Entrevista y asesoría inicial		
	Capacitación sobre emprendimiento		
	Capacitación en gestión empresarial		
	Asistencia técnica		
	Asesoría		
	Vinculación		A financiamiento
			A programa de capital semilla
			A programas de fortalecimiento empresarial
			A otros programas de CONAMYPE
		Gestión para participar en espacio de comercialización	
	Capacitación virtual		
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	Orientación laboral		
	Intermediación laboral		
	Elaboración de currículo		
	Envío a entrevista laboral		

 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	Guía para la Operatividad del Módulo de Autonomía Económica	Aprobación:	Código:
		30/08/2021	MGU-M-CMU-6-0

INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL SERVICIO EN EL NUEVO CATÁLOGO	DESAGREGACIÓN (Menú desplegable por tipo de servicio)
	Seguimiento a resultado de entrevista laboral	
	Asesoría laboral	
	Derivación a unidad del MTPS	
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO	Asesoría crediticia	
	Llenado/recepción de solicitudes de crédito	
	Recepción de documentación complementaria para solicitud de crédito	
	Contrataciones	
	Atención en la caja.	
	Educación financiera	
DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR	Recepción de avisos	
	Recepción de denuncias	
	Asesoría	
	Educación en consumo	
CENTA	Asistencia técnica	
	Formación en Escuela de Capacitación Agrícola	
MRREE	Asesoría	
	Apertura de expediente y derivación a unidad del Ministerio de Relaciones Exteriores	
	Recepción de documentación para trámite en unidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.	
	Información relativa a seguimiento de caso	
	Capacitación técnica	
	Vinculación a proyecto de RREE	
	Derivación	A migración y extranjería A Embajada

6.4 OTRAS ACTIVIDADES DEL MÓDULO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA

Las acciones enmarcadas en proyectos de cooperación y estrategias que tengan una delimitación temporal y/o geográfica, así como las estrategias que contemplen acciones territoriales, como en el caso de Ciudad Mujer Comunitaria y cualquier modalidad que se implemente en el futuro, se establecerán las coordinaciones a nivel técnico entre la jefa del centro Ciudad Mujer, el personal técnico de las ventanillas que conforman el Módulo en el referido centro y la Directora de Ciudad Mujer cuando así se requiera.

7. HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	APROBACIÓN (INSTANCIA/FECHA)	VIGENCIA (FECHA)
-	0	Creación y aprobación de la Guía para la operatividad del Módulo de Autonomía Económica (MGU-M-CMU-6)	Dirección de Ciudad Mujer Fecha: 30/08/2021.	01/09/2021